

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL PERTENCIA

DEMANDANTE: MARIA TERESA MERA MARTINEZ CC.29.092.676

DEMANDADOS: LUIS ANGEL VANEGAS CC. 2577893, MARCO AURELIO VARGAS CC. 2577840, MARIA JOSEFA VARGAS 29.579.025 , LIGIA VANEGAS VARGAS CC 20180638, LUIS HERNANDO VARGAS CC 2577041, BLANCA LUCIA VARGAS CC 29590040, URIEL VANEGAS VARGAS CC 14448064, ALDEMAR VANEGAS VARGAS 14941689, JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS CC 6340323, GRACIELA STERLING VARGAS CC 31228306, ALICIA STERLING VARGAS 31844073, TOBIAS STERLING VARGAS CC 16440350, EDUARDO STERLING VARGAS CC 16316367, MARIA ELENA STERLING VARGAS CC , MARIA YAMILETH STERLING VARGAS CC 31874755 , CARMENZA STERLING VARGAS, CC 31907600 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00671-00

AUTO No. 4510

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa la instancia que la apoderada judicial de la demandante MARIA TERESA MERA MARTINEZ solicita aclarar para adicionar la Sentencia No. 10 del 15 de febrero de 2023, por lo tanto debe memorar la instancia que la aclaración y la adición son dos figuras jurídicas diferentes. La primera instituida en el canon 285 de la norma adjetiva y opera cuando la Sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella; y la segunda, contemplada en el artículo 287 ibídem opera cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En uno u otro caso, debe realizarse a solicitud de parte o de oficio, únicamente dentro de la ejecutoria de la providencia, sin embargo, tenemos que para el caso en particular, la interesada solicita aclaración y adición después de nueve meses de proferida la Sentencia. En tal virtud, ha de negarse su petición.

Finalmente, como quiera que el fin de la solicitud de la parte actora es registrar la sentencia emitida por esta instancia en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapir, procederá el despacho a ordenar exhortar al registrador de instrumentos públicos para tal fin, realizando las precisiones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

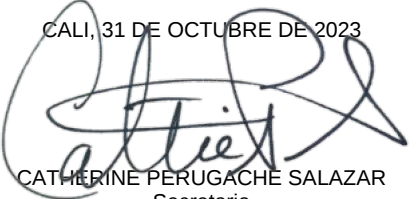
PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la apoderada judicial del extremo activo de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI a fin de que proceda a registrar la Sentencia emitida en la audiencia pública No. 10 llevada a cabo el 15 de febrero de 2023 en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-199463.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 188 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: PROTEKTO CRA SAS
DEMANDADO: TRANSPORTES MORTIGONZA SAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00202-00

AUTO N° 3956
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que el MINISTERIO DE TRANSPORTE allega las pólizas 300026370 y 300026371 expedidas el 12 de diciembre de 2007, por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., a favor de la Empresa Transportes Mortigonza Ltda, identificada con el Nit 805.010.556-6., los cuales habían sido requeridos por el despacho. En tal virtud, se procederá a poner en conocimiento de las partes tales documentos para los fines pertinentes.

Así las cosas, se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del CGP, en los términos del Auto No. 2093 del 18 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que contiene las pólizas 300026370 y 300026371 expedidas el 12 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920220020200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

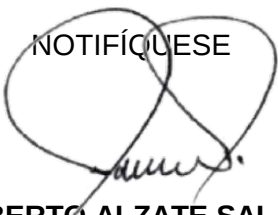
TERCERO: PROGRAMAR para el día 22 de noviembre del año 2023 a las 9 A.M., la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 2093 del 18 de mayo de 2023.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19737525> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

SEXTO: ORDENAR por secretaría remitir copia de la presente providencia a la demandada TRANSPORTES MARTIGONZA SAS al correo electrónico financiero@grupotmg.co

NOTIFÍQUESE

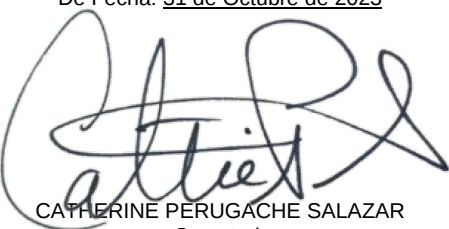


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 188

De Fecha: 31 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, a fin de proveer lo pertinente. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO
DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO; AIME ALBERTONARANJO ARANGO; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00411-00

AUTO No. 4515
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que se remite el proceso radicado bajo partida 76001400302920220041900 que cursaba en este mismo despacho, a fin de que sea acumulado al proceso de la referencia, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos del numeral primero del artículo 148 del C.G.P., por tanto ha de admitirse dicha acumulación

Así entonces, como quiera que el proceso acumulado se ciñe a la suerte del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que en uno y otro proceso la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ejerció el derecho de defensa proponiendo excepciones de mérito sobre las cuales se corrió el respectivo traslado y se decretaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles, se definirá en una sola audiencia la situación jurídica de ambos procesos (el inicial y el acumulado), la cual se llevará a cabo el día 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo plasmado en el Auto fechado del 25 de octubre de 2023.

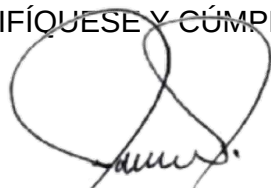
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acumulación del proceso Verbal de Pertenencia que adelanta MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO contra JUAN MANUEL NARANJO ARANGO; AIME ALBERTONARANJO ARANGO; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al cual le pertenecía el número de radicación 76001400302920220041900.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de las partes, que la situación jurídica tanto del proceso inicial, como del proceso acumulado, se definirá en la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2023, mediante providencia del 25 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

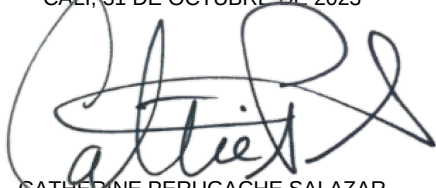


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 188 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, a fin de proveer lo pertinente. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO, con C.C. No.19.465.657; JAIME ALBERTONARANJO ARANGO, con C.C. No.16.614.146; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, con C.C. No.16.447.930 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00419-00

AUTO No. 4514

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Según el Alto tribunal Constitucional, el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia.

A su turno, el canon 42 adjetivo dispone en su numeral primero que son deberes del Juez entre otros, *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*

En ese orden de ideas, ya que para el operador de justicia es imperioso velar por el cumplimiento del principio de economía procesal, observa el despacho que el proceso de la referencia puede acumularse al proceso radicado bajo partida 76001400302920220041100 que cursa en esta misma sede judicial, pues reúne los presupuestos del numeral primero del artículo 148 del C.G.P., ya que se encuentran en la misma instancia, se tramitan por el mismo procedimiento y; I. Las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda; II. Se trata de pretensiones conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos; y III. La parte pasiva es la misma y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En tal virtud, procede el despacho a acumular el proceso de la referencia en el proceso radicado bajo partida 76001400302920220041100 que cursa en esta misma sede judicial para que la situación fáctica-jurídica sea resuelta en una misma providencia, la cual se proferirá el día 09 de noviembre de 2022, fecha en la que se fijó en dicho proceso la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del CGP

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

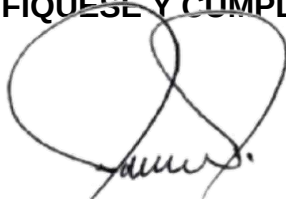
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR acumular el presente proceso, en el proceso radicado bajo partida 76001400302920220041100 que cursa en esta misma sede judicial, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto para que incorpore el proceso radicado bajo partida 76001400302920220041100 que cursa en esta misma sede judicial, en virtud a las anteriores consideraciones.

TERCERO: ORDÉNESE la cancelación de la presente radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ERAZO SANTOS

DEMANDADA: MARIA AURORA PIEDRAHITA CARDONA (Cónyuge supérstite), DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ y VICTOR FREDY ERAZO MUÑOZ en calidad de hijos del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00865-00

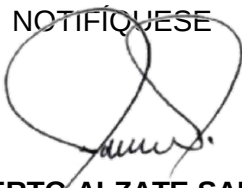
AUTO N° 4516
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el señor CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA allega informe de la inspección judicial realizada en el inmueble distinguido con MI. No. 370-426771. En tal virtud el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes el informe de la inspección judicial llevada a cabo en el bien inmueble objeto de usucapir, presentado por el señor CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA.

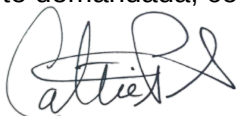
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920220086500”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 188
De Fecha: 31 de Octubre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte demandante, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, con resultado positivo. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00283-00
DEMANDANTE: TL INGEAMBIENTE S.A.S NIT 900.129.676-9
DEMANDADO: INVERPLUS S.A.S NIT 900.142.368-9

AUTO No. 4547

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que el apoderado actor, allega constancia del envío de la citación para la notificación a la parte demandada, conforme los presupuestos previstos en el artículo 291 del C.G.P., remitido al correo electrónico inverplus Ltda@hotmail.com, con resultado "Acuse de Recibo" y "El destinatario abrió la notificación".

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los supuestos de la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, consecuentemente se requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación al demandado en mención, con el trámite y los supuestos del artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado,

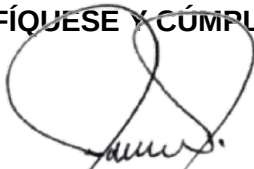
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste, constancia de citación para la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, con los presupuestos del artículo 292 Ibidem, a la misma dirección que remitió las diligencias de citación al demandado (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

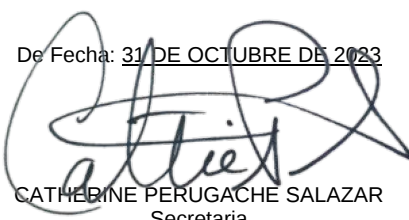


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 188

De Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Provea usted.

Santiago de Cali, 30 de octubre de dos mil veintitrés (2023).


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA -MENOR CUANTIA**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00459-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVENDA S.A NIT. 860034313-7

DEMANDADO: BENACHI RIVERA JENNIFER CC. N° 67024338

AUTO No. 4546

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado judicial el día 1 de junio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora BENACHI RIVERA JENNIFER, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; los intereses de plazo causados y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo del bien objeto de la garantía prendaria.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho, mediante auto N° 2387 de fecha 9 de junio de 2023, se profirió la orden de pago suplicada y el embargo y secuestro del bien gravado con prenda, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3° del Código General del proceso, *“si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas”*. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la señora BENACHI RIVERA JENNIFER, identificada con cédula de ciudadanía No. 67024338, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETASE la venta en pública subasta del bien mueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. ORDÉNESE el avalúo del bien mueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS. (\$4.427.130), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

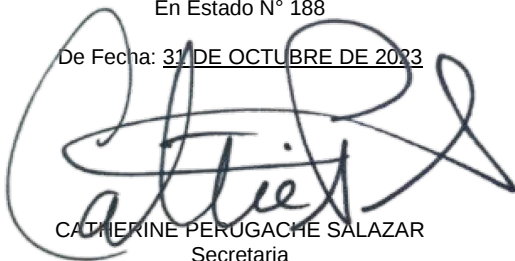


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 188

De Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre los memoriales allegados por la parte actora.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMO CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00464-00

DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S NIT. 890.309.633.

DEMANDADO: ANDRÉS MORALES FERNANDEZ C.C No. 94.430.845 y KATHERINE DRADA SALAZAR C.C No. 31.566.223.

AUTO N°4549

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado ANDRÉS MORALES FERNANDEZ, al correo electrónico candres2208@gmail.com, el día 10 de octubre de 2023 con el cumplimiento de los presupuestos que instituye la Ley 2213 de 2022.

De igual manera se advierte que la parte actora intentó la notificación a la demandada KATHERINE DRADA SALAZAR, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 sin resultado positivo, motivo por el cual este Despacho, en ejercicio del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, procederá a requerir a la parte demandante dar continuidad al presente trámite dando cumplimiento de una carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar la notificación a la mencionada demandada en la dirección física que conoce, esto es la calle 50 # 80-98 de la ciudad de Cali, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 291 del estatuto procesal que nos rige.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado al demandado, ANDRÉS MORALES FERNANDEZ, a partir del día 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la demandada KATHERINE DRADA SALAZAR, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

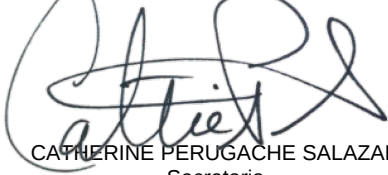


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 188

De Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado actor, allega diligencias atinentes a la notificación de la demandada, Cireneida Garcés, con resultado positivo y con el cumplimiento de los presupuestos que establece el C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de octubre de dos mil veintitrés (2023).


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00698-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"

NIT. 805.027.959-5.

DEMANDADO: CIRENEIDA GARCÉS C.C. No. 38.988.373.

AUTO No.4548

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado efectivo, realizada a la parte pasiva en la dirección física **Carrera 17 #71ª-67**, conforme lo establece el C.G.P; lo anterior para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedó debidamente notificada el día 17 de octubre de 2023 y, por tanto debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, de la demandada.

En tal sentido se advierte que una vez culmine el término de traslado de la demanda, las diligencias volverán al despacho, a fin de proveer lo pertinente.

De igual manera, en atención a la solicitud incoada por la parte actora el día 25 de octubre de 2023, y revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra pendiente respuesta a la medida cautelar comunicada por el despacho, por parte de COLPENSIONES, en consecuencia, se ordenará requerir a la entidad antes referida, a fin de que informe de manera inmediata al despacho, sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 937 del 1 de septiembre de 2023.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

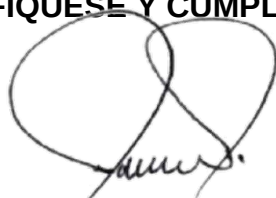
RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos, la notificación realizada a la demandada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

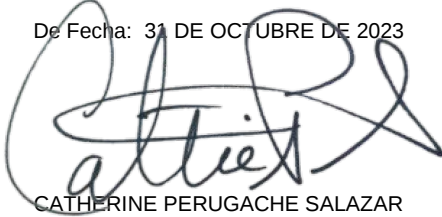
SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe de manera inmediata al despacho, sobre el embargo y retención preventivo previos del 50% de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que devenga la demandada CIRENEIDA GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.988.373.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

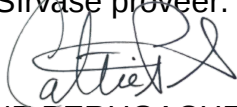


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 188
De Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7

DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No. 4561

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7, contra **EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438**, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONESNOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$4.098.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2023.
2. Por la suma de CUATRO MILLONESNOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$4.098.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2023.
3. Por la suma de CUATRO MILLONESNOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$4.098.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2023.

4. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$792.000) correspondiente a la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2023.

5. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$792.000) correspondiente a la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2023.

6. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$792.000) correspondiente a la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2023.

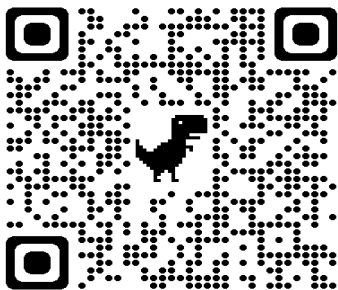
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230086200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

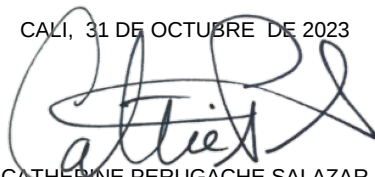


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

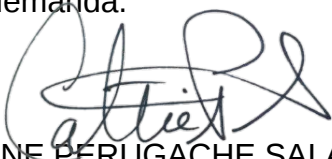
En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00863-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA ZAMORA VALENCIA CC N° 1.144.148.968

AUTO No. 4559

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4312 del 13 de octubre de 2023, no libro mandamiento de pago en proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY JOHANNA ZAMORA VALENCIA CC N° 1.144.148.968.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

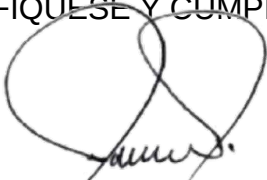
R E S U E L V E

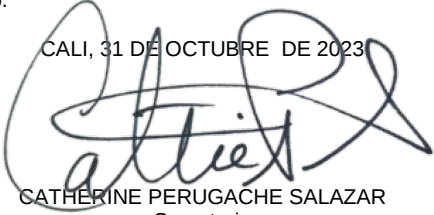
PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY JOHANNA ZAMORA VALENCIA CC N° 1.144.148.968.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de octubre de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00872-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE OMAR RIVERA VIVAS CC N° 14838604

AUTO No. 4563

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el ciudadano JOSE OMAR RIVERA VIVAS CC N° 14838604, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$52.221.189), por concepto de capital representado en pagare N° 14838604.

b) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.990.774), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

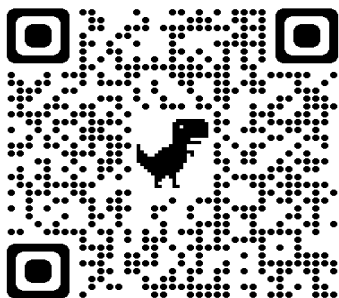
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

Estados electrónicos, a través de Código QR:



Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

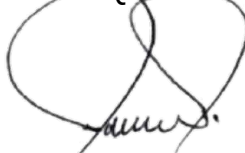
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230087200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se

aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

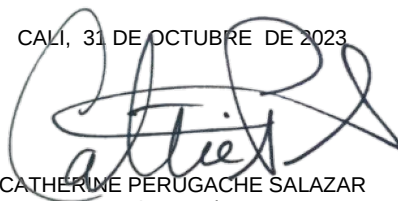


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

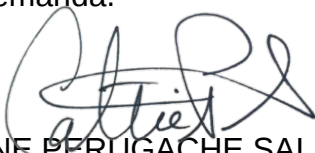
En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00879-00
DEMANDANTE: AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4
DEMANDADO: DORIS MARIA YANDUN IPIAL CC N° 59826630

AUTO No. 4560

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4396 del 18 de octubre de 2023, no libro mandamiento de pago en proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DORIS MARIA YANDUN IPIAL CC N° 59826630.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

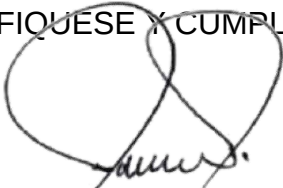
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DORIS MARIA YANDUN IPIAL CC N° 59826630.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

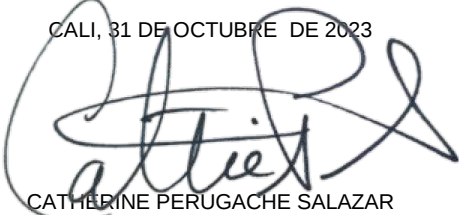
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de octubre de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00884-00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA HERNANDEZ MORALES CC N° 29.362.555
DEMANDADO: ALFREDO VALENCIA GOMEZ CC N° 76.277.384

AUTO No. 4565
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PAULA ANDREA HERNANDEZ MORALES CC N° 29.362.555**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor ALFREDO VALENCIA GOMEZ CC N° 76.277.384, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001.

1.1 Por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$21.333), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del 27 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia

Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 002.

2.1 Por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$21.333), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del 27 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 003.

3.1 Por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$21.333), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del 27 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

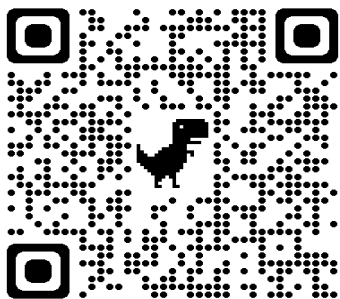
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230088400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

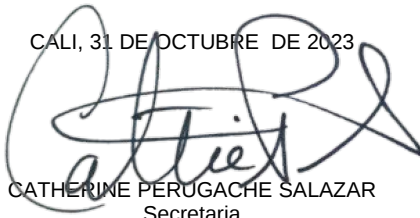


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de octubre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas LKY232, la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00888-00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8

GARANTE: CLAUDIA LILIANA MAYA CANO CC N° 66947497

AUTO No. 4567

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y encontrándose subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

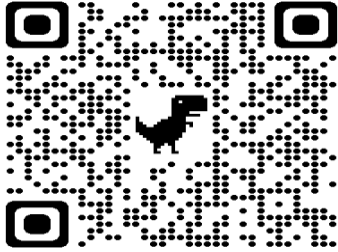
PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas LKY232**, Campero de servicio particular marca CHEVROLET, línea Joy, Color BLANCO NIEBLA, modelo 2023, motor No. MPA018514, Chasis No. 9BGKH69T0PB132315 de propiedad de la ciudadana CLAUDIA LILIANA MAYA CANO identificada con CC N° 66947497 (Garante), residente en la CL 43 # 69 35 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de ésta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

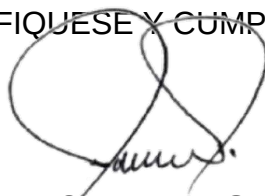


- **Estados electrónicos, enlace:**
- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p.id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

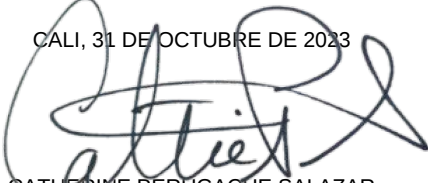
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230088800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

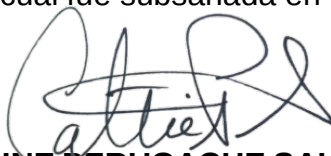


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 188 de hoy notifico el presente auto. CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de octubre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IZT559, la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00890-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805012610-5

GARANTE: ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON CC N° 1.107.045.712

AUTO No. 4568

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** IZT559, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia MAZDA, Línea MAZDA 3, Color BLANCO NIEVE PERLADO, modelo 2017, motor No PE40445049 , Chasis No.3MZBM4276HM121150, de propiedad de la ciudadana ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON CC N° 1.107.045.712 (Garante), residente en la calle 33 A N° 3N-96 de Cali, al acreedor garantizado FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

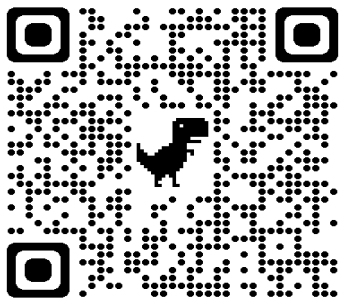
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad FABIO

HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.” para actuar en el presente asunto por medio del abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la C.C. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

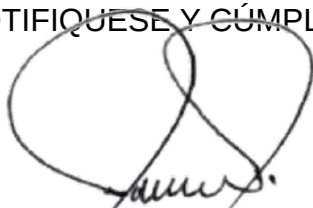
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230089000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

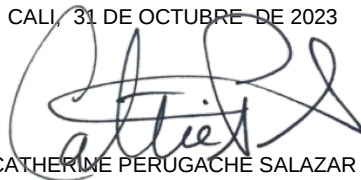


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 188 de hoy notifico el
presente auto.

CALI, 31 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02